

La judicialización de la Ley 27.610 en Córdoba y el litigio estratégico defensivo

Mayca Balaguer¹

María Julieta Cena²

Agostina Belén Copetti³

Rocío García Garro⁴

Resumen

En el país, sectores neoconservadores han iniciado más de treinta acciones judiciales en contra de la Ley 27.610 de IVE, que en su mayoría han sido rechazadas. En Córdoba, Portal de Belén, la misma asociación que judicializó el protocolo para los abortos no punibles, impidiendo su aplicación desde el 2012 hasta el 2019, es nuevamente protagonista de las iniciativas que buscan atacar, en esta oportunidad, la vigencia de la ley. Con similares estrategias que las articuladas en aquella causa, se cuestiona la constitucionalidad de la norma y se pide la suspensión de la aplicación mediante una medida cautelar. A abril de 2022, la asociación y su fundador, Aurelio García Elorrio, tienen un proceso abierto en la justicia provincial y otro en la justicia federal.

Frente a esto, organizaciones de la sociedad civil articulan estrategias de litigio defensivo a través de alianzas con el objetivo de salvaguardar los derechos de las mujeres y personas gestantes reconocidos en la ley. Distintas organizaciones locales se presentaron en ambas causas como terceras coadyuvantes, mientras que, paralelamente, se trabaja en red y de manera interdisciplinaria con organizaciones y referentes de todo el país, para intervenir de modo integral en la defensa de la ley.

Palabras clave: Aborto - Judicialización - Neoconservadurismos - Litigio Estratégico – Feminismo

¹ Abogada egresada de la UNC, Coordinadora de Asuntos Legales y de Géneros y Diversidad Sexual en la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps). - maybalaguer@gmail.com

² Abogada, Mgr. en Derecho y Argumentación, Becaria Doctoral de Conicet, profesora de derecho Constitucional de la Facultad de derecho UNC. mjulietaacena@gmail.com

³ Abogada, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS), CONICET, UNC. agostinacopetti@gmail.com

⁴ Abogada, Coordinadora del Área de Legales de Católicas por el Derecho a Decidir, rociogarciagarro@gmail.com

La judicialización de la Ley 27.610 en Córdoba y el litigio estratégico defensivo

1. Introducción

La Ley 27.610 constituye un gran avance en materia de protección de los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar: regula el acceso a una prestación clave para garantizar el respeto de su autonomía y su salud sexual y (no) reproductiva (en adelante SSR) (Brown 2008). El reconocimiento del derecho al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) es resultado de la acción política de los movimientos de mujeres en Argentina, pero desde un plano normativo, tiene un fuerte anclaje en el desarrollo de la noción de SSR como un derecho humano en el ámbito internacional.

El sistema internacional de derechos humanos (SIDH) ha sido una de las principales arenas en la que los movimientos feministas han disputado los sentidos jurídicos del derecho (Toledo Vásquez 2017). Pese a las disputas y tensiones suscitadas en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo de 1994 (en adelante, Conferencia de El Cairo) se reconoce por primera vez a la SSR como derecho⁵. De esta manera, se supera la idea de planificación familiar como control poblacional y desarrollo, para comenzar a construir el sentido de la sexualidad disgregada de la reproducción en términos de derechos. Si bien se discutió arduamente la cuestión terminológica (discusión no resuelta hasta la actualidad), los derechos sexuales y reproductivos (en adelante DSR) se vieron reconocidos en términos de SSR como derechos humanos en el sistema internacional. (Peñas Defago 2016) (Galdos Silva 2013) (Facio 2011) (Davis Mattar 2008).

Sin desconocer las críticas que desde los movimientos feministas y LGTTTBIQ+ hacen, con grandes razones, al derecho y al uso de las estrategias legales como herramientas de transformación y sus limitaciones en la práctica (Bodelón González y Nicolás Lazo 2009), advertimos que se ha erigido como campo de lucha para el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias, profundizando todos sus aspectos, particularmente el de la salud sexual. A los fines del presente trabajo nos posicionaremos bajo el entendimiento de que el Derecho es un discurso social que en su interrelación dota de sentidos las conductas y convierte en sujetos a quienes lo practican (Ruiz 2013).

⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. 1994. Naciones Unidas. ISBN 92-1-351116-7.

En particular, con el retorno de la democracia en Argentina en la década de 1980, y en un contexto global en el que la agenda de los derechos humanos de las mujeres fue instalándose a partir de la Conferencia de El Cairo (1994), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la reivindicación de los derechos referidos a la libertad reproductiva, en términos de derechos humanos, fueron un gran bastión. Tanto en términos sociales - ante los reclamos de memoria, verdad y justicia - como en términos jurídicos propiamente dichos, ya que fueron incorporados al sistema local gracias a la jerarquización de los tratados de derechos humanos, a partir de la reforma constitucional del año 1994 (Gutiérrez, Gogna y Ramos 1998) (Belluci 2014).

Luego, estas reivindicaciones fueron plasmadas en normas particulares unos años después, como la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002), la Ley 26.130 de Contracepción Quirúrgica (2006), la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006), la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2009), la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010) y la Ley 26.743 de Identidad de Género (2012). En igual sentido, el Poder Judicial fue paulatina y más limitadamente, haciéndose eco de estas reivindicaciones. Así, en 2012 se dicta el fallo “F.A.L”, que funcionará como puntapié para la elaboración de protocolos médicos (tanto en la nación como en la mayoría de las provincias) para los casos de interrupción del embarazo no punible.⁶

Con estos avances legislativos y judiciales, y con un movimiento feminista organizado a través de los Encuentros Nacionales de Mujeres (ENM), el debate sobre el aborto comenzó a cobrar mayor visibilidad. En el año 2005 se conformó la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, que se constituye como una alianza de organizaciones y personalidades que articuló acciones comunes en pos de la legalización del aborto, bajo el triple lema: “Educación Sexual para decidir”, “Anticonceptivos para no abortar” y “Aborto legal para no morir”. Es decir, sus actividades no sólo tendieron a conseguir la sanción de una ley a través de la presentación de proyectos en el Congreso, sino que se buscó lograr el pleno acceso a todos los derechos sexuales y reproductivos (Rosenberg 2021).

En el año 2018 tuvo lugar por primera vez el tratamiento legislativo de un proyecto de legalización del aborto. Si bien no se logró la aprobación en la Cámara de Senadores, el

⁶ CSJN, F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva. 13 de marzo de 2012. Nro. Interno: 259.XLVI.

debate fue ejemplar en materia legislativa y obtuvo “media sanción” en la Cámara de Diputados.

Finalmente, y gracias a estos antecedentes, en el año 2020 el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley de IVE, dando lugar a un debate nuevamente informado, equitativo y participativo, que dio como consecuencia la sanción de la Ley 27.610 el 30 de diciembre del 2020, la cual fue promulgada por el presidente de la Nación el 14 de enero del 2021, y entró en vigencia el 24 del mismo mes.

Frente a esta coyuntura, sectores neoconservadores⁷ arbitran diversas medidas de resistencia al avance del reconocimiento de los DSR. Fundan sus argumentos desde retóricas positivistas presentando al derecho como un sistema de enunciados pétreos e inmutables, con pretensiones de objetividad, neutralidad y universalidad que excluyen, de ese modo, las circunstancias socio-históricas políticamente localizadas (Peñas Defago 2010).

En los siguientes apartados nos detendremos a analizar específicamente la estrategia de judicialización ante la legalización de las interrupciones de embarazo⁸, en particular a partir de la sanción de la Ley 27.610, en tanto constituye la primera normativa con peso de ley que permite la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14 de gestación, así como también jerarquiza a las interrupciones legales del embarazo, es decir, los supuestos ante los cuales ya era legal abortar en virtud de lo regulado por el Código Penal.

2. La judicialización de la ley de IVE

Las mismas organizaciones de la sociedad civil que transitaron junto al movimiento el camino hacia la obtención de la ley de IVE, se encuentran hoy monitoreando las causas judiciales que se iniciaron en su contra. Antes de cumplirse un mes de su promulgación, ya se habían presentado más de veinte acciones judiciales a lo largo de todo el país cuestionando su

⁷ Más allá de las limitaciones que implican el uso conceptual de este término, el trabajo parte del uso del concepto “neoconservadurismo” para visibilizar las “coaliciones políticas entre diferentes actores, religiosos y no religiosos, que quieren mantener el orden social patriarcal de la región y su economía capitalista” (Vaggione y Machado 2020).

⁸ Las formas de denominar a los abortos como prácticas voluntarias de las personas gestantes han variado a lo largo del tiempo. Si bien en los discursos jurídicos se hizo uso de la expresión “aborto no punible” (ANP) para remitir a las interrupciones de embarazo por causales previstas en el art. 86 del Código Penal (1921). Sin embargo, esta terminología no permite incluir el encuadre sanitario en el que se inscribe la práctica (Fernández-Vázquez, 2018). Es por ello que, en el presente trabajo utilizaremos los términos “aborto legal” o “legalización de las interrupciones de embarazo” como el giro semántico que engloba al conjunto de situaciones permitidas en tanto abortos consentidos y voluntarios que se inscriben en un amplio entramado de derechos. Ahora bien, y siguiendo la distinción efectuada por la Ley N 27.610 nos referiremos a “interrupción voluntaria de embarazo” (IVE) como la práctica dada por la sola voluntad de la persona gestante dentro de las primeras 14 semanas, mientras que el término “interrupción legal de embarazo” (ILE) será circunscripto a aquellos abortos reconocidos por el ordenamiento jurídico mediante el sistema de causales a posterior de las 14 semanas (art.4).

constitucionalidad y pidiendo la suspensión de sus efectos⁹. A un año de su vigencia, el total de acciones presentadas en contra de la ley asciende a treinta y siete, de las cuales, al menos treinta y dos, tuvieron por objeto la declaración de inconstitucionalidad de la ley con efectos colectivos. En menor medida, al cuestionamiento de la norma se sumó la impugnación a su Decreto Reglamentario No. 14/2021 y al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo, aprobado por Resolución 1531/2021 del Ministerio de Salud de la Nación. La mayoría de las treinta y dos acciones contra la constitucionalidad de la Ley incluyeron la solicitud de medidas cautelares que buscaban la suspensión de sus efectos en todo el territorio de una provincia e incluso de todo el territorio nacional.

De las restantes cinco acciones, tres buscaron perseguir la responsabilidad penal y civil del presidente de la Nación e integrantes del Congreso, en tanto autoridades que participaron en la aprobación de la Ley. Por otro lado, en al menos un caso registrado, en la provincia de San Juan, una persona acudió a la justicia alegando su condición de “progenitor de su hijo no nacido” para impedir que su “cónyuge” acceda a la práctica de interrupción voluntaria del embarazo. También se registró el intento de criminalización de una profesional de la salud por garantizar el derecho al aborto en la provincia de Salta.

Las acciones hasta aquí narradas, se han incoado, algunas, como procesos individuales y otras como procesos colectivos. La mayoría han sido presentadas por particulares invocando la calidad de “ciudadanos”, “abogados” o “ex legisladores”. Otras tantas fueron interpuestas por algunos partidos políticos -o sus juntas promotoras- y asociaciones civiles, en representación del teorizado “colectivo de niños por nacer”, mujeres, niñas y adolescentes.

Si bien recurrir al Poder Judicial ha sido una de las estrategias tradicionales utilizadas para obstaculizar el acceso a la SSR en general y a las interrupciones permitidas por el Código Penal de 1921¹⁰, en esta nueva etapa post ley, se pueden observar ciertas características particulares.

Por un lado, advertimos que el Poder Judicial se muestra cada vez menos permeable a este tipo de presentaciones. En la mayoría de las causas iniciadas se han dictado resoluciones

⁹ Informe: Ley N° 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo. El litigio como herramienta para defender y fortalecer su implementación. Análisis a un año de su vigencia. Amnistía Internacional (2022). Disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2022/01/Informe-Litigio-3-3.pdf>

¹⁰ Para conocer más sobre el rol de las Cortes se recomienda la lectura de Monte, M. E. y Vaggione, J. M. (2019). Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina. Revista Rupturas, 9 (1), 104-122. <https://dx.doi.org/10.22458/rr.v9i1.2231>

de rechazo por inadmisibilidad¹¹, es decir que los tribunales han entendido de forma sistemática que las demandas no cumplieron con los recaudos formales elementales que se requieren para impugnar una ley del Congreso. Por eso, y hasta marzo del 2022, ningún tribunal se pronunció sobre “el fondo” de los planteos, que es la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley.

Por otro lado, se puede observar una suerte de migración de la judicialización, pero ya hacia el inicio de acciones en casos individuales, tomando relevancia la persecución al personal sanitario o la obstaculización en el acceso en casos particulares. Tal es el caso de Miranda Ruiz, médica residente criminalizada en la provincia de Salta, o el caso que se suscitó en la provincia de San Juan, en donde se dictó una medida cautelar solicitada por un tercero para impedir que una mujer accediera a la práctica en virtud del vínculo existente entre ellos.

En virtud de lo expuesto, a los fines de indagar en las estrategias de judicialización, tomaremos de referencia lo sucedido en las provincias de Córdoba, y su vinculación con los casos que se desarrollan en la provincia de Salta, en los cuales las autoras han tenido algún tipo de intervención.

Por último, con el convencimiento de que la experiencia es central en la producción de conocimiento, nos detendremos a reflexionar acerca de las estrategias que, desde los feminismos jurídicos¹², se arbitran para plantear otras formas de ejercicio de la abogacía, mediante la construcción de redes, el abordaje integral e interdisciplinario de las causas y el acompañamiento de las personas afectadas.

3. “Córdoba de las campanas”

En la provincia de Córdoba se presentaron cinco acciones judiciales en contra de la ley de IVE. Las dos que continúan en trámite son aquellas presentadas por la asociación civil Portal de Belén en la justicia federal y por Aurelio García Elorrio, su fundador y referente, en la justicia provincial.

El 8 de febrero de 2021, Portal de Belén inició una acción de amparo en la justicia federal cuestionando la constitucionalidad de la Ley 27.610 y solicitando el dictado de una

¹¹ De las 32 acciones que tienen por objeto la declaración de inconstitucionalidad, en 22 se han dictado resoluciones de rechazo por inadmisibilidad, estando al menos 10 de esos rechazos firmes.

¹² Nos referimos a “feminismos jurídicos” para abarcar todas aquellas posturas que introducen de manera crítica la teoría feminista en el discurso del derecho, y que cuestionan y critican ciertos procedimientos y algunos principios básicos del sistema legal, como la neutralidad en el lenguaje jurídico o el principio de igualdad ante la ley. (Costa 2010)

medida cautelar para impedir su aplicación. Luego de resolverse el conflicto de competencia por haberse interpuesto la acción en una jurisdicción distinta a la del domicilio del actor, el amparo fue rechazado *in limine* el 30 de junio de 2021 por el Juez Federal por entender que no se planteó un caso real y concreto de aplicación de la ley impugnada.

Esta resolución de primera instancia fue apelada por la organización y la Cámara Federal de Córdoba resolvió revocar la sentencia del juez y darle trámite a la acción de amparo, por entender que la causa sí cuenta con el requisito de un “caso judicial”. Sin embargo, el Ministerio Público Fiscal interpuso un recurso extraordinario federal, por lo que el expediente se encuentra actualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Paralelamente, en abril del 2021, el ex legislador García Elorrio presentó un amparo en contra de la provincia de Córdoba, alegando la inconstitucionalidad de los programas que implementan la ley de IVE y solicitando el dictado de una medida cautelar que suspenda la aplicación de la ley, la cual fue rechazada con el decreto de admisión a trámite del amparo. La cuestión de fondo está aún pendiente de resolución. En este expediente, tres organizaciones locales de la sociedad civil - Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps), Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) y la Clínica de Litigio de Interés Público (CLIP)- se presentaron como terceras coadyuvantes en representación de las mujeres y niñas de Córdoba. Las autoras de esta presentación integran dichas agrupaciones.

Un dato relevante es que ambas acciones fueron iniciadas con el mismo patrocinio letrado del abogado Rodrigo María Agrelo, poniendo en evidencia la estrategia de estos actores de interponer demandas idénticas o muy similares en distintas jurisdicciones o fueros. Este accionar genera el riesgo de que existan sentencias contradictorias respecto de un mismo objeto, hecho que fue señalado en el expediente que tramita ante los tribunales locales por las organizaciones que intervienen como terceras interesadas.

Cabe señalar que la causa que tramita en tribunales federales fue inicialmente interpuesta ante la justicia de Río Cuarto pese a que la asociación cuenta con domicilio en Córdoba capital. Dicho proceder fue advertido por el Ministerio Público Fiscal, que lo calificó como una “búsqueda del fuero de conveniencia” y dictaminó que “convalidar esa práctica, propendería a una utilización abusiva, cuando no una estrategia de manipulación de la jurisdicción, la que resulta pertinente identificar y evitar que se consolide como de práctica habitual por las partes”.

En la causa iniciada en los tribunales locales, García Elorrio invocó por un lado la supuesta legitimación que le reconocería el art. 1 de la Ley 26.061. Pero aún más curiosa

resulta la referencia a su condición de ciudadano, insinuando que el pago de sus impuestos lo legitimaría individualmente, como afectado para la petición solicitada al repugnarle el destino de los fondos públicos utilizados para garantizar el cumplimiento de la ley

Uno de los argumentos utilizados se vincula con la falsa idea de que el derecho a la vida tiene una protección absoluta desde la concepción, en virtud de interpretaciones erróneas del derecho constitucional. Estos debates fueron saldados no solo durante las discusiones legislativas, sino que ya se cuenta con jurisprudencia que establece que el derecho a la vida no es absoluto, sino que su protección es gradual e incremental ¹³. Por otro lado, se postula que la Ley 27610 atenta contra el federalismo, ya que impondría a la provincia de Córdoba ciertas obligaciones que supondrían un avasallamiento de sus competencias reservadas en materia de policía de salud. Nuevamente, este argumento no tiene asidero en un contexto en el que las competencias en materia de salud son concurrentes.

Otro de los argumentos presentes en el amparo es la supuesta vulneración al derecho a la salud de mujeres y niñas en tanto la ley permite la distribución de medicación para el aborto (Misoprostol) en contextos no hospitalarios como centros de atención primaria de la salud. Estos argumentos desconocen que el Misoprostol ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un medicamento esencial y seguro, y es recomendado para este tipo de prácticas por su alto nivel de efectividad. Muy por el contrario, las posibilidades de que durante su administración ocurran complicaciones que requieran intervenciones médicas urgentes sólo refuerzan la necesidad de una política sanitaria robusta para que se garantice información adecuada y acceso a dichos cuidados, y no la ausencia de ella.

Por otro lado, todo el escrito se encuentra cargado de expresiones estereotipadas y discriminatorias en relación al colectivo de mujeres. En sus párrafos refuerza el estereotipo de que las mujeres deben ser sospechadas de denunciar falsamente o de inventar casos de violación, nombra como “madre” a la persona gestante que accede a un aborto por violación, niega la posibilidad de que exista una violación dentro del matrimonio o pareja, y prioriza la investigación de un delito sexual por sobre el acceso a la salud de la persona que fue víctima de ese hecho. El colectivo de mujeres y personas con capacidad de gestar, mediante estas generalizaciones irrazonables, es ridiculizado y presentado como la personificación del mal, lo cual contraría todas las normas que tienen por objeto la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

¹³ CSJN, F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva. 13 de marzo de 2012. Nro. Interno: 259.XLVI.

Finalmente, en la argumentación llama la atención la mención de normas que protegen el ambiente y las que castigan el maltrato animal, para aducir que la vida de las personas por nacer estaría por debajo de la protección al ambiente y a los animales, ambos argumentos que no ameritan ser refutados por pretender establecer comparaciones sobre términos incomparables.

4. Apoyando los litigios en Salta desde Córdoba

En la provincia de Salta se observa un fenómeno similar, en el sentido de que las estrategias para obstaculizar el acceso al derecho también son judiciales, aunque nos encontramos frente a juicios totalmente distintos a los desarrollados en Córdoba.

Uno de ellos es la causa “Fiore Viñuales, María Cristina y Otros c/ Ministerio de Salud de la Nación s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad”. El trámite judicial comenzó en diciembre de 2020, antes de la sanción de la ley, con el pedido de que se evaluara la inconstitucionalidad del protocolo de Interrupción Legal del Embarazo (ILE). En esa presentación, la ex senadora Fiore, en conjunto con otros demandantes, solicitó que se *"declare que la existencia del ser humano comienza desde el momento de su concepción, que desde entonces es 'niño' para nuestro ordenamiento jurídico constitucional y que por lo tanto tiene derecho intrínseco a la vida"*. Pero luego de sancionada la ley 27.610, los actores decidieron ampliar la demanda para que su pedido alcance a la nueva norma y pedir su inaplicación a través de una medida cautelar suspensiva. Esta acción fue considerada inadmisibile en primera instancia por falta de legitimación activa y por no verificarse la existencia de “causa” o “controversia”, decisión que fue apelada por la parte actora. El 27 de agosto de 2021 la Cámara Federal de Apelaciones de Salta revirtió esa decisión, por entender que sí existía legitimación activa. La sentencia de Cámara fue recurrida tanto por el Estado nacional (parte demandada) como por las organizaciones de la sociedad civil (Amnistía Internacional, CELS, ELA, Mujeres x Mujeres y Fundeps) que intervienen en el expediente como terceras interesadas, y el expediente se encuentra actualmente pendiente de resolución ante la Corte Suprema.

Por lo tanto, la Corte tiene en su despacho dos causas en las que debe decidir sobre la admisibilidad de acciones que fueron presentadas para cuestionar la Ley 27610: el caso de Portal de Belén, una asociación civil que basa su legitimación para accionar en sus estatutos; y el caso de Fiore, que basa su legitimación en su condición de ciudadana. A su vez, en la

provincia de Córdoba, García Elorrio basa su legitimación en la misma norma que “Fiore”, por lo que el desenlace de esta causa es clave para el contexto local.

Otra situación que se observa en la provincia de Salta es la persecución penal de una profesional de la salud que realizó una interrupción del embarazo en el marco de la ley 27.610. Este caso se nos presenta como una advertencia: es un indicio de las estrategias que se dan los sectores conservadores para continuar obstaculizando el acceso a este derecho. El amedrentamiento a profesionales de la salud que garantizan derechos a través de la criminalización, junto con la repercusión mediática que tienen este tipo de casos, generan en la comunidad médica confusión e incertidumbre, obstruyendo finalmente el acceso a la práctica para las usuarias.

La médica Miranda Ruiz fue detenida en septiembre de 2021 luego de realizar el procedimiento solicitado por una paciente mayor de edad, en pleno ejercicio de su autonomía en el hospital de Tartagal, Salta. La denuncia contra la médica fue realizada por una tía de la joven, arguyendo que esta se habría arrepentido de la práctica. Sin embargo, al llegar al centro de salud, la paciente fue atendida por un equipo interdisciplinario, quienes constataron que su situación encuadraba en el supuesto de “causal salud” regulado en el art. 4 de la Ley 27.610. Este supuesto contempla la posibilidad de interrumpir el embarazo cuando se encuentra en riesgo la vida o la salud de la persona gestante. El procedimiento indicado para la práctica fue medicamentoso, autoadministrado, y produjo efectos mientras la profesional se encontraba trabajando en otro centro de salud. Los procedimientos que se realizaron en este caso están dentro de la ley, se configuraron de conformidad con los protocolos oficiales y cada paso fue registrado en la historia clínica. Por lo tanto, la médica se encuentra atravesando un proceso penal por un delito no cometió.

Miranda Ruiz es parte de un equipo interdisciplinario que garantiza el derecho a una salud integral para las mujeres y otras personas con capacidad de gestar en una zona rural y alejada de la capital en donde el acceso a la salud es particularmente difícil. Que tenga que atravesar un proceso penal es alarmante.

Sin embargo, las mismas organizaciones que en Córdoba participan de los litigios en contra de la ley, hoy se encuentran generando apoyos y asesorando legalmente al equipo de defensa de Miranda en Salta para lograr su sobreseimiento.

En ambas provincias se observan ciertas similitudes: la utilización estratégica de los tribunales por parte de actores conservadores, a través de procesos judiciales diferentes, para obstaculizar el acceso a la Ley 27610, generando confusión respecto a sus alcances y miedo en el personal de salud.

5. Estrategias de Resistencia Jurídica Feminista

Frente al ostensible escenario de obstaculización neoconservadora, los espacios feministas, que entienden al derecho como instrumento de transformación social, comenzaron a articular redes de acción para hacer frente a los litigios en contra de la Ley 27.610. De esta manera, se vienen formando alianzas de acción colectiva conformadas heterogéneamente por organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones sociales y profesionales, activistas, e investigadoras de diferentes disciplinas.

En particular, abogadas provenientes de distintas especialidades y con trayectorias diversas, consideran imprescindible la conformación de equipos interdisciplinarios que aporten a la construcción de un trabajo conjunto. Esta mirada diversa es imprescindible a la hora de abordar las causas judiciales, que no solo se manifiestan y producen sus efectos en el mundo jurídico, sino que se trasladan a otros campos e impactan en el acceso al derecho y en la formación de sentidos.

Como se expuso anteriormente, los litigios en contra de la ley de IVE, si bien diversos, tienen el mismo objetivo: configurar una regresión respecto de los derechos de las mujeres y personas gestantes. Por lo tanto, más allá que en su mayoría fueron rechazados sin sustanciación, la resolución de los casos se presenta como una oportunidad para que los Tribunales se pronuncien positivamente y reconozcan DSR desde una perspectiva democrática y de derechos humanos, reafirmando los compromisos internacionales asumidos y confirmando el proceso legislativo llevado por el Congreso de la Nación en el 2020.

La participación en estas causas de interés público requiere de un fuerte compromiso con el ejercicio de la práctica profesional de la abogacía desde una perspectiva de género y de derechos humanos. Esta perspectiva parte de la premisa que el trabajo conjunto y la articulación de esfuerzos permite potenciar las acciones de activismo y empoderamiento jurídico, y así lograr el efectivo acceso a derechos de las personas, colectivos y comunidades más vulnerables. En este sentido, es imprescindible generar alianzas, sinergias y solidaridades entre las organizaciones sociales, profesionales y activistas que trabajan en el campo de los derechos humanos, conformando espacios de intercambio y apoyo mutuo.

Son diferentes los tipos de intervención que se han articulado estratégicamente para incidir en la resolución de los casos de judicialización de la ley de IVE. En algunos casos, como se describió previamente, hubo organizaciones de la sociedad civil que se presentaron como terceras interesadas en los procesos. La **intervención como terceras interesadas** o coadyuvantes en un juicio es un tipo de participación procesal a través del cual quien lo

solicita comienza a ser parte en ese proceso, y como tal, puede ejercer las mismas defensas y derechos que las otras partes. Esta forma es, si se quiere, la más completa, o la que mejor permite presentar argumentos que puedan tener un efecto en el resultado del juicio. Para ello, las organizaciones deben fundamentar su legitimación, es decir, estar formalmente constituidas, presentar sus estatutos vigentes y autoridades al día, y contar con patrocinio jurídico. Además, deben demostrar su interés en el juicio.

Otro tipo de intervención en estos litigios es la **presentación de amicus curiae o “amigos del tribunal”**, que consiste en un escrito a través del cual se incorpora al proceso la opinión calificada de quienes, sin ser parte del litigio judicial, ostentan un justificado interés en su resolución, por tratarse de un juicio que tiene repercusión en el interés público o general. Es una forma de integrar argumentos para la consideración de los jueces, argumentos que pueden ser jurídicos, pero también técnicos (sociológicos, médicos, etc). En los casos descritos, la estrategia de amicus sirve también para visibilizar el caso y mostrar apoyo en uno y otro sentido. Por ejemplo, en el amparo presentado por Aurelio García Elorrio en la justicia cordobesa, se presentaron como amicus curiae, con argumentos favorables a la ley 27.610, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Amnistía Internacional Argentina, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes), y el Equipo de Investigación-Acción: “Sexualidades, violencias y derechos en Córdoba”, radicado en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. En el caso de Miranda Ruiz, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación también fue admitida como amicus curiae.

Además de estas intervenciones de carácter formal, los apoyos se dan a través de **reuniones de estrategia y asesoramiento legal**. De cualquier forma, es clave la mirada situada, respetuosa del contexto local y reconocedora de las trayectorias particulares de quienes actúan en cada jurisdicción. Es así que, por ejemplo, cuando el caso de García Elorrio tuvo repercusión en los medios de comunicación, las organizaciones que trabajan en el acceso a derechos sexuales y reproductivos en Córdoba articularon una presentación conjunta como terceras interesadas. El primer paso fue llevar adelante reuniones entre sí y con otros actores relevantes locales, y se solicitaron apoyos y asesoramiento a organizaciones que trabajan en estos temas a nivel nacional. Del mismo modo, en el caso de la médica criminalizada en Salta, se conformó un equipo que apoya y asesora a las abogadas defensoras locales.

Todas estas actividades se complementan con la gestión de una comunicación estratégica, que contrarreste los mensajes alarmistas o falsos respecto a la vigencia de la ley, a la vez que informe sobre su acceso y la legitime. En este sentido, las alianzas se trasladan también hacia comunicadoras feministas y medios de comunicación que cuenten con perspectiva de género.

De esta forma, con una impronta horizontal, y de colaboración, equidad y solidaridad entre organizaciones, se transita el desafío cotidiano que implica defender los DSR. Sin la cooperación relatada sería aún más complejo y trabajoso ejercer la abogacía y lograr una defensa efectiva de la ley conquistada.

6. Reflexiones finales

Las circunstancias relativas a la regulación de la sexualidad reflejan problemáticas palpables en las luchas sociales por conquistar derechos. No es coincidencia que a pesar que los reclamos exigidos por el movimiento de mujeres y personas LGTTTBIQ+ sean diversos en tiempo, forma y lugar; los actores que se oponen son siempre los mismos. Éstos se desenvuelven de diferentes maneras, desde distintas alianzas, y renovando estrategias, pero siempre con un mismo objetivo: obstaculizar los DSR. (Irrazábal 2015)

El constante accionar por parte de sectores conservadores a través de la judicialización produce un inconmensurable desgaste, provocando dificultades en el seguimiento de las causas y consecuentemente, en el ejercicio del derecho de defensa. Estos grupos se adaptan a los nuevos escenarios, sofistican sus argumentos y dan batalla en los tribunales contra todo pronóstico, utilizando los procesos judiciales de manera reiterativa, y en numerosas situaciones, forzando normativas a sus pretensiones (Vaggione y Monte 2019).

En este sentido, el campo del derecho se constituye como espacio de disputa de poder y saber, entre quienes pretenden mantener estándares de familia tradicional y heterosexualidad, producto de relaciones dominantes historizadas; y quienes buscan problematizar y desinstitucionalizar construcciones opresivas sobre la sexualidad para generar sociedades más justas y equitativas (Peñas Defago y Morán Faúndes 2014). Desde nuestro lugar, se reconoce el ejercicio de poder que conlleva el conocimiento jurídico, y es a partir de allí que entendemos imprescindible el ejercicio de una abogacía feminista. Posicionamos al derecho como instrumento transformador de realidades, como herramienta de lucha articulada con los movimientos en las calles. Entendemos que el campo del derecho

es un ámbito donde aún existe una excesiva formalización y profesionalización, que aleja, excluye y obstaculiza ciertos debates y sectores sociales.

En los últimos años diferentes espacios socio-políticos que buscan la ampliación de derechos, y en particular el feminismo jurídico, han puesto en palabras la necesidad de una “reforma judicial feminista” que concentra diferentes reclamos, como la incorporación de la perspectiva de género en los procesos y sentencias judiciales de los distintos fueros, la obligatoriedad de capacitaciones en el poder judicial a los fines de derribar cosmovisiones estereotipantes, la incorporación de diversidad sexo-genérica en la composición de cortes y tribunales, la utilización obligatoria de normativas internacionales de derechos humanos en cuestiones de género, entre otras. Pero además entendemos necesario salirse del modelo de abogado litigante androcéntrico, para dar lugar a quienes se encuentran vulnerados por el sistema judicial, y de ese modo, brindarles las herramientas para (re)apropiarse del proceso. El asesoramiento y acompañamiento responsable y con perspectiva de género, clase, entre otras, constituye el núcleo fundamental de un ejercicio profesional más equitativo.

Frente a este escenario, se torna imprescindible que los debates de la teoría social ingresen a los tribunales a los fines de ampliar la visión jurídica y dar cuenta de la falta de contingencia de las estrategias tradicionalistas que oprimen la sexualidad.

7. Bibliografía

- Belluci, Mabel. *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2014.
- Bodelón González, Encarna, y Gemma Nicolás Lazo. «Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder .» *Desafío(s). OSPDH y Anthropos.*, 2009.
- Brown, Josefina. «El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y los sexuales.» En *Todo sexo es político: estudios sobre sexualidades en Argentina*, de Mario Pecheny, Carlos Figari y Daniel Jones, 277-301. Buenos Aires : Del Zorzal, 2008.
- Costa, Malena. «El debate igualdad/diferencia en los feminismos jurídicos.» *Feminismo/s* 15, 2010: 235-252.
- Davis Mattar, Laura. «Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales – un análisis comparativo con los derechos reproductivos.» *Sur Revista Internacional de Derechos Humanos*, 5 (8), 2008: 60-83.
- De la Torre, Natalia. «Aborto y debate parlamentario en cifras.» *Primeros estudios de la ley de IVE y el “Plan mil días. Derecho de Familia - Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Abeledo Perrot.* , 2021: 95-108.
- Facio, Alda. «Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas.» *Pensamiento Iberoamericano*, 9, 2011: 3-20.
- Galdos Silva, Susana. «La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva.» *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*. 30(3), 2013: 455-460.
- Gutiérrez, María Alicia, Mónica Gogna, y Silvina Ramos. «Hacia nuevas formas de relación entre la sociedad civil y el Estado: la experiencia de Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (Argentina).» En *aúde Reprodutiva na América Latina e no Caribe. Temas e Problemas*, de Dória Bilac E. y Baltar da Rocha, 183-208. Campinas: PROLAP, ABEP, NEPO/UNICAMP, 1998.
- Irrazábal, Gabriela. «Religión y salud: la intervención pública de agentes religiosos católicos formados en bioética en el debate parlamentario sobre la muerte digna en la Argentina.» *Salud colectiva. Universidad Nacional de Lanús.* , 2015.
- Peñas Defago, María Angélica. «Las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción en Argentina. Principales actores y argumentos en su formulación.» Tesis de Doctorado en Derecho. Universidad Nacional de Córdoba. , 2016.

- Peñas Defago, María Angélica. «Los estudios en bioética y la Iglesia Católica en los casos de Chile y Argentina.» En *El activismo religioso conservador en Latinoamérica*, de Juan Marco Vaggione. Córdoba: Ferreyra, 2010.
- Peñas Defago, María Angélica, y José Manuel Morán Faúndes. «Conservative litigation against sexual and reproductive health policies in Argentina.» *Reproductive Health Matters*, 2014.
- Rosenberg, Martha Inés. «La construcción de un hito histórico. El papel de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto.» *Derecho y realidad: primeros estudios de la ley de IVE y "plan mil días". Derecho de familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia. Abeledo Perrot.* , 2021: 31-40.
- Ruiz, Alicia. *Teoría crítica del Derecho y cuestiones de género. Colección Equidad de género y democracia, vol. 6.* México: MéxiSuprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación., 2013.
- Toledo Vásquez, Patsilí. *Femicidio/feminicidio.* Buenos Aires: Didot, 2017.
- Vaggione, Juan Marco, y Eugenia Monte. «Cortes irrumpidas. La judicialización conservadora del aborto en Argentina.» *Ruptura*, 2019.
- Vaggione, Juan Marco, y Machado. «Religious Patterns of Neoconservatism in Latin America.» *Politics & Gender*, 16, 2020.